



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0092

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial –DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los Memorandos Internos 2006IE7277 del 20 de noviembre de 2006 y 2006IE6104 del 23 de octubre de 2006, solicita se realice seguimiento técnico al establecimiento de comercio DISPROPIELES.

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, el informe Consecutivo 0910-2006-ASB-0648 de la caracterización realizada el 23 de mayo de 2006, al establecimiento de comercio DISPROPIELES, de propiedad del señor Luis Carlos Torres Pedraza, ubicado en la calle 59 B No. 17 A 28 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando **incumplimiento** respecto de los parámetros: **pH, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales**, en relación a las concentraciones máximas permisibles establecidas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. Realizado el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presentó un grado de significancia **ALTO**.

Que, mediante el Consecutivo 0910-2006-ASB-0555 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, allegó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la caracterización realizada el 01 de junio de 2006, al establecimiento de comercio DISPROPIELES, de propiedad del señor Luis Carlos Torres Pedraza, ubicado en la carrera 19 A No. 59 A 19 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando **incumplimiento** respecto de los parámetros: **pH y cromo total**. Y realizado el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presentó un grado de significancia **MUY ALTO**.

Que, de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, presentó al Departamento Técnico

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 50092

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el informe Consecutivo 0910-2006-ASB-0698 de la caracterización realizada el 09 de junio de 2006, al establecimiento de comercio DISPROPIELES, de propiedad del señor Luis Carlos Torres Pedraza, ubicado en la carrera 17 A No. 59 A 65 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando incumplimiento respecto de los parámetros: pH, DQO, DBO5 y sólidos suspendidos totales, en relación a las concentraciones máximas permisibles establecidas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. Realizado el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presentó un grado de significancia ALTO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5084 del 05 de junio de 2007, el cual evaluó los informes de las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivos: 0910-2006-ASB-0648, 0910-2006-ASB-0555 y 0910-2006-ASB-0698 al establecimiento de comercio DISPROPIELES ahora sociedad comercial GRAVATTI S.A. identificada con Nit. 830.145.629-6 ubicada en la carrera 19 A No. 59 A 19 Sur y Carrera 17 A No. 59 A 65 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que, así mismo, el concepto técnico No.5084 del 05 de junio de 2007, refiere:

- *El 20 de abril de 2007 se realizó visita técnica de inspección, a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) con nomenclatura: carrera 19 A No. 59 A 19 Sur y Carrera 17 A No. 59 A 65 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.*
- *La sociedad comercial GRAVATTI S.A. tiene divididos los procesos de la siguiente manera:
Carrera 19 A No. 59 A 19 Sur: desencale, curtido, recurtido y acabado.
Carrera 17 A No. 59 A 65 Sur: R.M.P., pelambre y dividido.*
- *Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la sociedad comercial GRABVATTI S.A. genera vertimientos industriales, por tanto, requiere permiso de vertimientos industriales para cada uno de los predios.*
- *Los vertimientos del proceso productivo, son conducidos a un sistema de pretratamiento y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 17 A y carrera 19 A respectivamente.*
- *Las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, los días 09 de junio de 2006, 23 de mayo de 2006 y 01 de junio de 2006 y su comparación con la norma es:*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0092

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

23 DE MAYO DE 2006- CALLE 59 B No.17 A 28 SUR:

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	12.28 - 12.35	5-9	INCUMPLE
Temperatura (oC) promedio	15.9 - 16.4	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente mg/l	0	0.5	CUMPLE
Cromo total mg/l	0.0325	1	CUMPLE
DBO5 mg/l	4900	1000	INCUMPLE
DQO mg/l	6384	2000	INCUMPLE
Grasa y aceites mg/l	10	100	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales mg/l	1525	800	INCUMPLE
Sólidos sedimentables mg/l	0.8	2.0	CUMPLE
Sulfuros mg/l	83.9	-	-
Caudal (l/seg)	0.3	-	-

01 DE JUNIO DE 2006- CARRERA 19 A No.59 A 19 SUR :

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	4.74 - 5.49	5-9	INCUMPLE
Temperatura (oC) promedio	18.4 - 21.7	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente mg/l	0	0.5	CUMPLE
Cromo total mg/l	161.23	1	INCUMPLE
DBO5 mg/l	570	1000	CUMPLE
DQO mg/l	974	2000	CUMPLE
Grasa y aceites mg/l	0	100	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales mg/l	278	800	CUMPLE
Sólidos sedimentables mg/l	0.5	2.0	CUMPLE
Sulfuros mg/l	12	-	-
Caudal (l/seg)	0.274	-	-

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0092

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

09 DE JUNIO DE 2006- CARRERA 17 A No.59 A 65 SUR :

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	12.44 – 12.49	5-9	INCUMPLE
Temperatura (oC) promedio	16.1 - 16.5	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente mg/l	0	0.5	CUMPLE
Cromo total mg/l	0.1437	1	CUMPLE
DBO5 mg/l	3307	1000	INCUMPLE
DQO mg/l	6269	2000	INCUMPLE
Grasa y aceites mg/l	53	100	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales mg/l	12.78	800	INCUMPLE
Sólidos sedimentables mg/l	0.8	2.0	CUMPLE
Sulfuros mg/l	100	-	-
Caudal (l/seg)	0.054	-	-

- Las caracterizaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, de la sociedad GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) **no cumplen** con los parámetros para vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 200, respecto a las concentraciones: **DQO, DBO5, SST, pH, sólidos suspendidos totales y cromo total.**
- Durante la visita técnica de inspección realizada a la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) presentan **tres (3) puntos** de vertimientos de aguas residuales industriales que descargan a las redes oficiales del alcantarillado de la EAAB-ESP, pasando por un sistema de pretratamiento y que no remueven las cargas contaminantes contenidas en los vertimientos.
- Se requiere al representante legal de la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES), para que presente una caracterización teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y complementar la información solicitada e informando a la Secretaría Distrital Ambiente los días y las horas en las que realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

El concepto técnico No. 5084 del 05 de junio de 2007 emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, informó el incumplimiento de la sociedad

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0092

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos industriales.

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente la indica el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de medidas preventivas y sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, siendo uno de los mecanismos que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Igualmente, el artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997 fija unos estándares para todo vertimiento y que son de obligatorio cumplimiento y la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) ha incumplido de manera reiterada, respecto de los parámetros: **DQO, DBO5, SST, pH, sólidos suspendidos totales y cromo total.**

Es criterio fundamental, para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de los daños y los costos ambientales.

En consecuencia, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, encuentra mérito suficiente para iniciar la investigación ambiental y la formulación de cargos a la sociedad comercial GRAVATTI S.A.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2626 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0092

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".*

Que, el artículo 17 de la ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena: *"Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas".*

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".*

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0092

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que, el artículo 203 íbidem consagra: *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole".*

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: *"... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".*

Que, el artículo 205 íbidem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".*

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos."*

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0092

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) identificada con Nit. 830.145.629-6 ubicada en la carrera 19 A No. 59 A 18 Sur, carrera 17 A No. 59 A 65 Sur y calle 59 B No. 17 A 28 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: **DQO, DBO5, SST, pH, sólidos suspendidos totales y cromo total.**

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0092

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) identificada con Nit. 830.145.629-6 ubicada en la carrera 19 A No. 59 A 18 Sur, carrera 17 A No. 59 A 65 Sur y calle 59 B No. 17 A 28 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad identificado con Nit. 519525005-8 ubicado en la carrera 18 D No. 58 A 46 /50 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO:

Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO:

Por sobrepasar presuntamente los parámetros de: *DQO, DBO5, SST, pH, sólidos suspendidos totales y cromo total*, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal o quien haga sus veces de la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) identificada con Nit. 830.145.629-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 19 A No. 59 A 18 Sur, carrera 17 A No. 59 A 65 Sur y calle 59 B No. 17 A 28 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 0092

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **18** ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora legal Ambiental

Proyectó: *ISABEL C. SERRATO T.*
Revisó: Carolina Yañez
EXPEDIENTE: DIM-06-99-145
C.T. No. 3084/05-06-07 (Vertimientos.)
GRANATI S.A. (DISPROPIELES)

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia